



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho los procesos de la referencia, con solicitud de acumulación por parte de la apoderada de los demandantes, de conformidad con el artículo 148 del C.G.P., teniendo en cuenta el principio de economía procesal y toda vez que indica, que los 3 predios objeto de usucapión, son colindantes y se trata de los mismos demandados.

El artículo 148 del CGP prevé que de oficio o a petición de parte, podrán acumularse varios procesos, siempre y cuando estos (i) se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, (ii) deban tramitarse por el mismo procedimiento y (iii) no se haya fijado fecha y hora para la audiencia inicial y además, (iv) la situación de los expedientes encuadre en uno de tres eventos, entre ellos «*cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda*».

En el presente caso, (i) los procesos con radicaciones 2022-123, 2022-124 y 2022-125 se encuentran en la misma instancia, (ii) los tres se tramitan por el proceso declarativo verbal, (iii) en ninguno de los tres procesos se ha fijado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, (iv) las pretensiones son conexas, pues en el proceso 2022-123 se pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio menor extensión denominado **“BUENAVISTA PIE DE LA LAGUNA I”**, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado **“LOTE BUENAVISTA”** ubicado en la vereda Solana, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-25932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, y en los radicados 2022-124 y 2022-125 se busca la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre los predios de menor extensión denominados **“BUENAVISTA PIE DE LA LAGUNA III”** y **“BUENAVISTA”**, los cuales hacen parte del mismo predio de mayor extensión. Además, en los 3 procesos se dirigen contra los mismos demandados.

Ref: Pertenenencias N° 2022-123, acumula 2022-124 y 2022-125

Demandante: ANGEL MARÍA GÓMEZ ESPINOSA, GONZALO ARIAS GARZÓN Y ANA BELEN ESPINOSA DE GOMEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO GÓMEZ VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

En consecuencia, al estar acreditados los requisitos del artículo 148 del CGP, este Despacho **ordena** la acumulación de los procesos en mención.

En virtud de lo anterior, téngase en cuenta que en el proceso 2022-124 acumulado, como el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de SERGIO GÓMEZ VARGAS y de las demás personas indeterminadas contestó la demanda en tiempo, no propuso excepciones y esta cumple con los requisitos del artículo 96 del CGP, se admite dicha contestación.

Practíquense en el proceso acumulado 2022-124, las pruebas que a continuación se decretan, por ser pertinentes, conducentes, útiles y racionales, y toda vez que en los procesos 2022-123 y 2022-125 aquí acumulados ya fueron decretadas y se encuentran en esta misma etapa:

Por la parte demandante:

1.-Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los documentos presentados con la demanda de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.-Testimoniales: las declaraciones de ANGEL MARÍA, JOSE VICENTE GÓMEZ ESPINOSA y ALBEIRO ARIAS GÓMEZ, a quienes la parte actora deberá hacer comparecer el día de la audiencia.

En ese sentido, y encontrándose los procesos de la referencia debidamente acumulados y en el mismo estado, el Despacho fija el **14 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y, si fuera posible, las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán de forma presencial y en las que se efectuará el control de legalidad, fijación del litigio, interrogatorio a las partes y se practicarán las pruebas que fueron decretadas en los procesos aquí acumulados.

Así mismo la parte interesada deberá hacer comparecer al perito JAVIER DEAZA MORA, quien realizó los levantamientos topográficos allegados con las demandas en los procesos aquí acumulados, y deberá asistir el día de la diligencia con el cuadro de coordenadas de los levantamientos realizados y con dispositivo GPS, para realizar la verificación de las coordenadas en el sitio.

Ref: Pertenenencias N° 2022-123, acumula 2022-124 y 2022-125

Demandante: ANGEL MARÍA GÓMEZ ESPINOSA, GONZALO ARIAS GARZÓN Y ANA BELEN ESPINOSA DE GOMEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO GÓMEZ VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Es obligatoria la presencia de las partes, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_10\_DEL  
DIA DE HOY, \_22-03-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985366adc84f39d68c70e52db67a2f8c3799fa098c6b1dc15295d430221f22a7**

Documento generado en 21/03/2024 08:04:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**